

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, NUEVE (09) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
Radicado:	2020-00121-00.
Demandante:	HERNAN AUGUSTO MORALES VELANDIA
Demandados:	BANCO DE BOGOTÁ JUAN DE JESUS TORRES CORREDOR. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA. OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a pronunciarse sobre el presente asunto, teniendo en cuenta las siguientes,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, formulada por HERNAN AUGUSTO MORALES VELANDIA con la C.C. N° 3.246.104, en contra de JUAN DE JESUS TORRES CORREDOR CC No. 88.197.994, BANCO DE BOGOTA, identificado con el NIT. 860.002.964-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, identificado con el NIT. 891.700.037-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces; y OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA, identificado con el NIT. 900.151.443-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso bajo los ritos del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada del juramento estimatorio¹, para que se pronuncie en el término de veinte (20) días los fines pertinentes².

QUINTO: TENER en cuenta las pruebas documentales aportadas al proceso a folios 15 al 255 de demanda y anexos del cuaderno uno; 256 del cuaderno video accidente prueba demandante del cuaderno uno; folio 257 recibido de demanda del cuaderno uno; folios 276 al 300 de subsanación cuaderno uno;

¹ Fl. 10– 11 Cppl demanda y anexos.

² art 206 del C.G.P.

video accidente cuaderno dos; folio 1 al 218 subsanación de demanda del cuaderno dos; folio 176 del cuaderno dos caratula video; folios 224 al 229 del cumplimiento a requerimientos cuaderno dos, para los fines legales pertinentes.

SEXTO:. NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020³, enviando la providencia, junto con copia de la demanda y anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, el cual allegara al proceso, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEPTIMO: No **TENER** en cuenta el memorial presentado por la abogada DIANA CAICEDO

OCTAVO: REQUERIR al sustanciador del despacho **EDGAR ALAIN GARCIA** que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Por lo tanto si las partes si lo desean puede invocar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

A.I. N° 179.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA**

³ Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Radicado: 2020 – 00121
Clase de proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: HERNAN AUGUSTO MORALES VELANDIA
Demandado: BANCO DE BOGOTÁ. / JUAN DE JESUS TORRES
CORREDOR. / MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA. / OCE Y
ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
29a19bd2dc4062c9ef4263f14212904938ebdeea26263d0d3f3915991c2238ce
Documento generado en 09/06/2021 06:00:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>